



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“*Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas*”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3989 / 2019

TEMA: Modifica inciso f) art. 94° de la Ordenanza N° 2934/11 (excepción pago de impuesto inmobiliario urbano a personas mayores de sesenta y cinco años (65).

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2934/2011 y sus Modificadorias;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 2934/2011 en su artículo 94, inciso f), establece la exención de Impuesto Inmobiliario Urbano a personas mayores de sesenta y cinco (65) años que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente;
que la Ordenanza Municipal N° 3182/2013 modifica el inciso mencionado en el precedente considerando, estableciendo la exención a personas mayores de sesenta (60) años, en tanto el grupo familiar conviviente en el inmueble no alcance ingresos superiores a 2.500 Unidades Fiscales (UF);
que en los últimos tres años se ha tornado notorio por demás el deterioro en las condiciones de vida de personas mayores, a raíz del aumento inflacionario constante, que impacta directamente en la economía de estos, al punto de tener que optar entre medicamentos esenciales, productos de consumo básicos o servicios;
que es necesaria una modificación a la normativa vigente a fin de incorporar personas mayores al universo de beneficiarios de la mencionada exención.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el inciso f) del artículo 94 que forma parte del Título XIII IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ f) Las personas mayores de sesenta (60) años que sean titulares de una única propiedad inmueble, destinada a vivienda permanente de uso familiar, cuyo grupo familiar conviviente en el inmueble no alcance ingresos superiores a 3.215 U.F.”.

Artículo 2°.- DERÓGUESE el inciso f) del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 3182/2013.

Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2019.
Mv/FR**